

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN ASUNTOS MINEROS,
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA, DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA E
HIDROCARBUROS Y EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA
DEL PERU**

El Ministerio de Industria y Comercio de la República Dominicana, Dirección General de Minería e Hidrocarburos representado por, el señor Alexander Augusto de Jesús Medina Herasme; con domicilio en la Avenida México esquina Leopoldo Navarro, edificio JPG, piso 10 en Santo Domingo, República Dominicana y, el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, representado por el Viceministro de Minas Ingeniero Guillermo Shinno Huamaní, identificado con Documento Nacional de Identidad N°09164217, con domicilio en Av. Las Artes N° 260 San Borja, Lima, Perú.

En adelante, en conjunto, se les denominará "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de promover e impulsar el intercambio de conocimientos y experiencias generados en el sector minero;

DISPUESTOS a poner en marcha una fructífera cooperación técnica en materia de minería a través de las instituciones gubernamentales de ambos países;

CONCIENTES de la importancia de cooperar en el desarrollo del sector minero,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El presente Acuerdo Interinstitucional tiene como objetivo establecer el marco de cooperación técnica conforme al cual las Partes promoverán y desarrollarán programas y/o proyectos conjuntos en el sector minero, según los rubros que se definen en el Artículo II, así como de otros que las Partes identifiquen de interés común, con la finalidad de contribuir al crecimiento y desarrollo del sector minero.

ARTICULO II

Para el logro del objetivo del presente Acuerdo, las Partes llevarán a cabo acciones de cooperación en los rubros siguientes:

- Intercambio de legislación, reglamentación y marcos normativos para la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Asistencia técnica para la modernización del Código Minero de la República Dominicana.
- Asistencia técnica para la Modernización del Catastro Minero de la República Dominicana.
- Intercambio de experiencias en el desarrollo de procesos de manejo de títulos mineros vía web.
- Intercambio de experiencias en manejo de riesgos en las operaciones mineras



- Formación de expertos en seguridad minera y en investigación de accidentes mineros.
- Intercambio de experiencias en planes de cierre de minas y remediación ambiental.
- Intercambio de experiencias para promover la inversión y el desarrollo del sector minero, la exploración minera y los servicios a la minería.

ARTICULO III

La cooperación entre las Partes podría efectuarse a través de las siguientes acciones:

- a) Las formas de cooperación podrán incluir el intercambio de información sobre políticas y reglamentación entre los dos países, que incluye investigación y desarrollo conjunto o transferencia en el ámbito tecnológico e informático, otra clase de intercambio de información y desarrollo de capacidades.
- b) Las Partes promoverán y apoyarán mediante la promoción de eventos tales como cursos de capacitación, conferencias, seminarios, misiones comerciales, giras de estudio y la participación en ferias y exposiciones. Asimismo, las Partes asegurarán que las autoridades pertinentes faciliten las gestiones para identificar oportunidades en el sector minería de ambos países.
- c) Asistencia Técnica y pasantías

ARTICULO IV

Para efectos de la adecuada ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones de cooperación al amparo del presente Acuerdo, las Partes nombran como sus representantes:

Por la parte del Ministerio de Energía y Minas – Perú: Dirección General de Minería

Por la parte del Ministerio de Industria y Comercio – República Dominicana: Dirección General de Minería e Hidrocarburos

Las acciones que se desarrollen en virtud del presente Acuerdo, a través de programas y/o proyectos contendrá consideraciones previas para su ejecución y especificaciones sobre su alcance, coordinación administración, asignación de recursos, intercambio de personal, costos totales, cronograma de ejecución y otros asuntos relacionados con la actividad de cooperación, lo cual estará debidamente coordinado entre Las Partes.

ARTICULO V

Este Acuerdo no implica ningún tipo de compromiso de orden financiero o legal y está sujeto a la normativa de ambos países y a la disponibilidad presupuestal de las instituciones involucradas.

Asimismo, las Partes convienen en que los gastos resultantes de alguna de las actividades de cooperación, definidas en los Programas de Trabajo serán sufragados por la Parte solicitante, a menos que ambas Partes acuerden por escrito otra modalidad.



ARTICULO VI

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento y de los programas de trabajo que se deriven del mismo, serán resueltas por las Partes de común Acuerdo.

ARTICULO VII

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años, renovables por Acuerdo de las Partes.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas dirigidas a las direcciones consignadas en el presente Acuerdo, en la que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

El presente Acuerdo podrá ser resuelto por (i) acuerdo mutuo de las partes; (ii) incumplimiento de una de las partes en los compromisos contraídos.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectara la conclusión de los programas o proyectos de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú el 24 de marzo de dos mil catorce, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.




Señor Alexander Medina Herasme
Director General de Minería e Hidrocarburos
Ministerio de Industria y Comercio


Señor Guillermo Shinno Huamani
Viceministro de Minas
Ministerio de Energía y Minas